

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.080
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **29 de diciembre de 2023**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	19222	CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR Y CIA LTDA - TRITUPISVAR LTDA	10	28/12/2023	PARV No. 528	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19222, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR Y CIA LTDA - TRITUPISVAR LTDA:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR la corrección presentada del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II trimestre de 2020 para recebo, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 339 de 18 de diciembre de 2023. 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para gravas correspondientes al II trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo observado en el Concepto Técnico PARV No. 347 del 02 de diciembre de 2021 y en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 339 de 18 de diciembre de 2023. 3. APROBAR la declaración y pago de las regalías del II trimestre de 2015 por un volumen de 1.109 metros cúbicos de gravas de cantera y 2.072 metros cúbicos de recebo por valor total de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOSPESOS

					<p>(\$345.272), de conformidad con lo observado en el Concepto Técnico PARV No. 536 del 10 de agosto de 2015 y en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 339 de 18 de diciembre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal x artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya y presente a póliza minero ambiental vigente en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero-FBM Anual del 2019 en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 339 de 18 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero-FBM Anual del 2020 en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 339 de 18 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero-FBM Anual del 2021 en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 339 de 18 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero-FBM Anual del 2022 en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 339 de 18 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y/o modificación del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2022 de gravas y recebo en el cual se relacione los compradores del material reportado con su respectivo número de identificación o RUCOM,
--	--	--	--	--	--

					<p>así como también se deben presentar los certificados de origen emitidos para el material comercializado del periodo reportado, en concordancia con lo expuesto en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 339 de 18 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y/o modificación del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2023 de gravas y recebo en el cual se relacione los compradores del material reportado con su respectivo número de identificación o RUCOM, así como también se deben presentar los certificados de origen emitidos para el material comercializado del periodo reportado, toda vez que para gravas, se reporta una venta superior al material explotado en el trimestre reportado. Además, se debe dar uso del formulario con el código MIS4-P-003-F-007 V2, el cual podrá ser descargado desde la página web de la Agencia Nacional de Minería; en concordancia con lo expuesto en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 339 de 18 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y/o modificación del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II trimestre de 2023 de gravas y recebo en el cual se anexen los certificados de origen emitidos para el material comercializado del periodo reportado, en concordancia con lo expuesto en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 339 de 18 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 9. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y/o modificación del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2023 de gravas y recebo en el cual se relacione los compradores del material reportado con su respectivo número de identificación o RUCOM, así como también se deben presentar los certificados de origen emitidos para el material comercializado del periodo reportado, en concordancia con lo expuesto en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 339 de 18 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 10. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las evidencias documentales de la ejecución de las actividades realizadas para informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero en cuanto a las actividades a desarrollar con el proyecto minero, con sus respectivos soportes, así como también, la notificación del inicio de las labores a las autoridades territoriales, en virtud de lo acordado en el numeral 7.13 de la cláusula séptima de la minuta del Contrato de Concesión No. 19222. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
3. Informar que debe utilizar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería.
4. Informar que el Contrato de Concesión No. 19222 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado de gravas y recebo, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
5. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 19222 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.

						<p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 339 de 18 de diciembre de 2023.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	500874	JOSE GUILLERMO PIEDRAHITA PORRAS	6	28/12/2023	PARV No. 529	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 500874, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular JOSE GUILLERMO PIEDRAHITA PORRAS:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración evidenciado en el sistema de cartera y facturación de la autoridad minera por un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 1.446.835) más los intereses pagados; de acuerdo con lo observado en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV No. 364 de 22 de diciembre de 2023 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, presentado mediante radicado No. 56566-0 del 04 de agosto de 2022 y número de evento 372047, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional, cumple con los elementos evaluados y es congruente entre sí; de acuerdo con lo observado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 364 de 22 de diciembre de 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2022 con su respectivo plano de labores en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión

Minera, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 364 de 22 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la actualización de la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO. Para tal efecto, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 2 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

					<p>3 Informar que la póliza minero ambiental No. 21-43-101029516 presentada bajo el radicado No. 84179-0 del 27 de octubre de 2023 (Evento No. 501257) en el sistema integral de Gestión Minera “ANNA Minería” será evaluada posteriormente en la citada plataforma y el resultado de esta será notificado mediante acto administrativo.</p> <p>4 Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 500874 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>5 Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 500874 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>6 Informar que la Resolución VSC No. 000454 de 26 de septiembre de 2023 “<i>POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 500874</i>”, se encuentran pendiente de inscripción en el Registro Minero Nacional por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, lo cual fue solicitado por el Punto de Atención Regional Valledupar el día 19 de octubre de 2023.</p> <p>7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 364 de 22 de diciembre de 2023.</p> <p>8 Informar que mediante Auto PARV No. 227 del 25 de mayo de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 047 de 26 de mayo de 2022, le realizó requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9 Dar traslado al Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que proceda de conformidad a su competencia a la evaluación de la solicitud presentada por el titular minero mediante radicado ANM No. 20221002083322 del 29 de septiembre de 2022 relacionada con “Adición de Mineral para el Título Minero 500874” acogiéndose al artículo 62 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10 Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental No. 21-43-101029516 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	508052	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	4	28/12/2023	PARV No. 530	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508052 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) para el mineral de arenas, gravas y recebo correspondiente al III trimestre de 2023. No sin antes aclarar a la sociedad beneficiaria que se aprueba el presente formulario teniendo en cuenta que fue presentado en ceros para los minerales de arenas, gravas y recebo ya que a la fecha no cuenta con el PTE aprobado ni con Licencia Ambiental. Adicionalmente es procedente requerir a la sociedad beneficiaria para que explique la razón por la cual presenta Formulario de declaración de producción, liquidación de las regalías para el mineral de recebo ya que este mineral no fue otorgado en la resolución RES-210-6330 del 10 de julio de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No 508052, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales fue declarado un mineral (recebo) que no se encuentra estipulado en la Resolución No. RES-210-6330 del 10 de julio de 2023 que concede la Autorización Temporal 508052, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2.6 y 3.2 del Concepto Técnico PARV 279 del 4 de diciembre de 2023, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

				<p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No 508052, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Plan de Trabajo de Explotación – PTE, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2.3 y 3.3 del Concepto Técnico PARV 279 del 4 de diciembre de 2023. Lo anterior de acuerdo al artículo cuarto de la Resolución RES-210-6330 del 10 de julio de 2023 y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No 508052, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia Ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2.4 y 3.4 del Concepto Técnico PARV 279 del 4 de diciembre de 2023, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR a la sociedad titular de la Autorización Temporal No 508052, que no podrá realizar la explotación del mineral de recebo en el área concesionada, de acuerdo con la Resolución RES-210-6330 del 10 de julio de 2023.</p> <p>2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 508052, NO se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la normatividad minera vigente, especialmente a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, dada la naturaleza de las Autorizaciones Temporales, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas señaladas en el Capítulo XIII de la citada Norma.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS, que evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No. No. 508052 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que NO se encuentra al día.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. PARV No 279 del 4 de diciembre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución</p>
--	--	--	--	---

						No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KBN-11451	RUBIELA TABORDA CORREA	7	28/12/2023	PARV No. 531	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KBN-11451, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular RUBIELA TABORDA CORREA:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que la inspección de campo no fue atendida por el representante legal de la empresa titular u otra persona delegada por el mismo, motivo por el cual no fue posible informar el objetivo de la visita programada, ni solicitar la exhibición de los documentos de soporte pertinentes. 2. RECORDAR a la titular que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse a lo contenido dentro del Programa de Trabajos y Obras (PTO) que actualmente tiene aprobado y a lo estipulado en la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental. 3. RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. 0161-20, que la declaración y pago de las regalías, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo causado. 4. INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que, aunque ha sido intervenido con las labores inherentes a su etapa contractual (Explotación) conforme a lo declarado y/o reportado en los formularios de regalías y en los Formatos Básicos Mineros que a la fecha del presente Informe Técnico reposan dentro del expediente y en las plataformas electrónicas de la autoridad minera, al momento de la inspección de campo adelantada el 11 de septiembre de 2023, no se estaban realizando labores mineras y no se identificaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución

					<p>de actividades extractivas recientes en el área del Contrato de Concesión No. 0161-20; en atención a ello, durante el desarrollo de la citada diligencia no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras sobre el polígono otorgado. Sin embargo, es debe hacer claridad que sobre el área del título sí se encontraron algunas zonas con evidencias de extracción minera y huellas de vehículos pesados (volquetas) sobre las rondas hídricas dentro del título minero, lo cual puede ser evidenciado en el registro fotográfico.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 115 del 01 de noviembre de 2023. 7. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 535 del 12 de noviembre de 2021, le fueron realizados requerimientos, bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

						DISPOSICIONES
AUTO	HI7-08101X	DISNA COLOMBIA	INC.	11	28/12/2023	PARV No. 532
						<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HI7-08101X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad DISNA INC. COLOMBIA:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. ENTENDER SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARV No 653 del 28 de diciembre de 2021 respecto a “La sociedad titular del contrato de concesión No. HI7-08101X, ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, relativo a presentar las actas de entrega de los elementos de protección personal. La sociedad titular del contrato de concesión No. HI7-08101X, ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, relativo a presentar la documentación referente al programa de Salud Ocupacional e Higiene Minera. Lo anterior conforme a lo indicado en el numeral 11.10 del Informe de Visita PARV 121 del 8 de noviembre de 2023.</p> <p>2. ENTENDER SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARV No 653 del 28 de diciembre de 2021 respecto a (...) La sociedad titular del contrato de concesión No. HI7-08101X, ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, relativo a presentar el plano actualizado de la mina. Lo anterior conforme a lo indicado en el numeral 11.10 del Informe de Visita PARV 121 del 8 de noviembre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. HI7-08101X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. HI7-08101X apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y presente el estado de del trámite expedido por la autoridad ambiental competente, respecto a subsanar las inconsistencias de las coordenadas registradas en la alinderación de la Licencia Ambiental y el área del Contrato de Concesión No. HI7- 08101X, así mismo para que allegue, la cesión de la licencia ambiental a favor de la empresa que ostenta la titularidad del contrato de concesión HI7-08101X ò en su defecto el trámite del mismo. Para lo cual se otorga el término

					<p>de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; como se evidencia en las visitas de fiscalización realizada el 1 de septiembre de 2023 en la que se evidencia la no actividad, pese a que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se le menciona al titular que el documento allegado mediante radicado 20231002718422 del 02 de noviembre del 2023, da respuesta al requerimiento impuesto en Auto PARV 653 del 28 de diciembre de 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que como resultado de la inspección efectuada, se pudo constatar que el título minero No. HI7-08101X, se encontraba sin actividad minera por parte de la sociedad titular del contrato de concesión, no obstante durante la inspección, se encontraron vestigios de explotación y el desarrollo de actividades de explotación de recebo y caliza, las cuales según lo manifestado por la persona que acompañó la inspección, no es adelantada, ni autorizada por la sociedad titular, situación por lo que se presentó ante la alcaldía del municipio de Hatonuevo del departamento de La Guajira, la solicitud de amparo administrativo contra terceros indeterminados.</p> <p>2. INFORMAR que SE ENTIENDE PRESENTADA, la respuesta de la sociedad titular del contrato de concesión No. HI7-08101X, referente al requerimiento bajo causal de caducidad, para que para que explique o justifique las razones por las cuales no realiza labores de explotación por más de 6 meses sin justa causa y sin autorización alguna; sin embargo, no se cuenta con la autorización expresa por parte de la autoridad minera. Requerimiento realizado en el Auto PARV No 653 del 28 de diciembre de 2021.</p> <p>▫ La respuesta al requerimiento bajo apremio de multa, de ajustar la explotación a lo aprobado en el PTO, se entiende como PRESENTADO, con el fin de que cuando se acceda al área intervenida se pueda hacer los ajustes correspondientes, o en su defecto se expongan los soportes actualizados de que ha sido imposible acceder a dicha área, situaciones que podrán ser constatados en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>▫ La respuesta al requerimiento bajo apremio de multa, de instalar la señalización, se entiende como PRESENTADO, dicho requerimiento va hacer constatado en la próxima visita, con el fin que se tomen medidas para la instalación de señalización de tipo informativa, y cuando se reinicien las operaciones se complementen con señalización de tipo preventiva y prohibitiva.</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>El requerimiento bajo apremio de multa, de presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente que subsane las inconsistencias respecto a las coordenadas registradas en la alinderación de la Licencia Ambiental y el área del Contrato de Concesión No. HI7- 08101X, se entiende por PRESENTADO y se debe actualizar y allegar el estado de dicho trámite expedido por la autoridad ambiental competente (Numeral 11.6 del presente informe).</p> <p>3. INFORMAR que, durante el desarrollo de la inspección, se evidenciaron frentes de explotación abandonados, un (1) frente de explotación con vestigios recientes de extracción y un frente inactivo, los dos (2) últimos, reportados por el delegado de la sociedad titular del contrato de concesión No. HI7-08101X de carácter ilegal. No se encontró personal operativo, asociado con la sociedad titular del contrato de concesión No. HI7-08101X, por lo tanto, no fue posible la verificación del componente de seguridad e higiene minera.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. HI7-08101X, que le asiste la obligación de presentar los informes de regalías los diez (10) primeros días después de vencido el trimestre, obligación que debe cumplirse incluso cuando no se realicen labores de explotación.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular, que es responsable de todas las actividades y eventualidades que se realicen u ocurran en el área del título minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. HI7-08101X, motivo por el cual, le asiste la obligación de poner en conocimiento y en su debido momento ante las autoridades competentes en la materia, la continuidad de las posibles perturbaciones, ocupaciones o despojos que puedan presentarse dentro del polígono de su concesión minera, especialmente si estas se relacionan con trabajos extractivos por parte de terceros, sin su respectivo consentimiento o autorización, teniendo en cuenta que, si deja trascurrir el tiempo, esperando que estas actuaciones cesen por sí solas, a voluntad de los accionantes, pone en entredicho su oposición y, por el contrario, representaría para la autoridad minera una actividad consentida y avalada por el mismo concesionario, lo que conllevaría el pago de las contraprestaciones económicas a título de regalías.</p> <p>6. INFORMAR que conforme a lo plasmado en la plataforma de ANNA MINERIA, no se evidencia superposición del título minero No. HI7-08101X, con áreas excluibles, sin embargo, se aprecia superposición parcial, al suroriente, con el área restringida perímetro urbano del municipio de Hatonuevo y al sur, superposición total con el centro poblado el Pozo.</p> <p>7. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>8. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. HI7-08101X que, debe hacer continuo seguimiento a las actividades que se desarrollen dentro del título minero.</p>
--	--	--	--	--

				<p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 121 del 08 de noviembre de 2023.</p> <p>10. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA”, para que por favor indique y aclare las coordenadas geográficas y la extensión de área, en la cual se tiene enmarcada la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 02105 del 23 de septiembre de 2010, dado que en el referido acto administrativo, se cita en el ITEM de LOCALIZACIÓN textualmente un área de 14 has y se plasman dos (2) cuadros de coordenadas: El primero enmarca una con extensión superficial de 9.090 m² ubicada dentro del título minero y el segundo enmarca un área de 188 has + 8088,5 m² ubicada por fuera del título minero, lo que genera confusión. Así mismo para que por favor informe a esta entidad, sobre el trámite que se haya o esté surtiendo por parte de la empresa DISNA INC. COLOMBIA, en atención a la solicitud del ajuste de las coordenadas que enmarcan la licencia ambiental y la cesión de derechos y obligaciones a favor de la empresa que ostenta la titularidad del contrato de concesión No. HI7-08101X.</p> <p>11. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA” que en el Informe de Visita Integral PARV No. 121 del 08 de noviembre de 2023 se evidenció desarrollo de actividad minera de carácter ilegal (Según lo manifestado por el delegado de la sociedad titular del contrato de concesión No. HI7-08101X), así mismo, afectación del componente suelo, por el avance de las actividades mineras, sin ningún tipo de reconfiguración morfológica; no se evidenció: captación de agua superficial o doméstico, vertimientos sin tratamiento que afecten la calidad del agua, afectación de la dinámica de aguas superficiales, afectación de cuerpos de agua por arrastre de sedimentos, emisiones atmosféricas por la generación de material particulado y gases, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>12. DAR TRASLADO al Alcalde Municipal de Hatonuevo – La Guajira que en el Informe de Visita Integral PARV No. 121 del 08 de noviembre de 2023 se evidenció desarrollo de actividad minera de carácter ilegal (Según lo manifestado por el delegado de la sociedad titular del contrato de concesión No. HI7-08101X), así mismo, afectación del componente suelo, por el avance de las actividades mineras, sin ningún tipo de reconfiguración morfológica; no se evidenció: captación de agua superficial o doméstico, vertimientos sin tratamiento que afecten la calidad del agua, afectación de la dinámica de aguas superficiales, afectación de cuerpos de agua por arrastre de sedimentos, emisiones atmosféricas por la generación de material particulado y gases, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

Es informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **29 de diciembre de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Antonio García G.

ANTONIO DE JESUS GARCÍA GONZÁLEZ
COORDINADOR (E) PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR